



29536

8-59

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 233-02-2019-SGTV-MPT**

Talara, 11 de febrero del 2019.-----

**VISTO**, el Exp. de proceso N° 00020768 d/f. 18.12.2018, el señor Enrique Salatiel Mendoza Torres, identificado con DNI N° 4045030, con domicilio Calle Panamericana Norte N° 119 Barrio San Sebastián – Cancas – Distrito de Canoas de Punta Sal- provincia de Contralmirante Villar, quien solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 006541 d/f. 17.12.2018, por haber cometido la Infracción M- 16 y;

**CONSIDERANDO:**

Con PIT 006541 d/f. 17.12.2018, se le impone al sr. Enrique Salatiel Mendoza Torres, por infracción al Código de Tránsito según la infracción M-16, precisando que el lugar de infracción fue en calle San Martín, según Anexo I. Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	Muy grave	12% UIT

Con Expediente de Proceso 00020768 d/f 18.12.18, el señor Enrique Salatiel Mendoza Torres solicita la nulidad de la papeleta N° 006541 argumentando lo siguiente:

- Que, el número de licencia de conducir esta ilegible (borrón)
- La clase de categoría B II C de vehículo menor mototaxi no es la correcta, siendo la correcta A II B.
- Que, cuenta con toda la documentación, lo que fue comunicado al S3 PNP Ramírez Ruiz L., por lo que se negó a firmar, no habiéndose identificado como agente de tránsito ni llevaba chaleco de tránsito.

Remitido el expediente a esta subgerencia, la encargada de Registro de Sanciones con Informe N° 10-01-2019-CTVM-MPT alcanza el original de la papeleta señalada.

Que, el art. 221 del TUO de la Ley 27444 aprobado por D.S. 06-2017-JUS, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, que en el presente caso la solicitud de nulidad de papeleta N° 006541 deberá calificarse y tramitarse como un descargo a la citada papeleta.

Que, el literal 2.1) del numeral 2) del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, que establece que recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción, que en el presente caso la papeleta fue impuesta con fecha 17.12.2018 y presentó su descargo con fecha 18.12.2018 según Exp de proceso 00020768, por tanto dentro del plazo establecido por ley.

Que, el art. 326 del D.S. 016-2009-MTC establece los requisitos de los formatos de papeletas de conductor y que la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo cabe precisar que dicha obligación no debe ser tomada de manera literal en que lo campos de las papeletas deben estar llenos para que la misma sea considerada válida, pues lo que considera el Reglamento Nacional de Tránsito es que todos los campos que sirvan a la autoridad competente para sancionar las conductas detectadas se encuentren debidamente llenados.

Respecto al llenado de todos los campos de la PIT bajo sanción de nulidad, si bien el art. 326 del D.S. 016-2009-MTC establece los requisitos de los formatos de papeletas de conductor y que la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe precisar que dicha obligación no debe ser tomada de manera literal en que los campos de las papeletas deben estar llenos para que la misma sea considerada válida, pues lo que considera el Reglamento Nacional de Tránsito es que todos los campos que sirvan a la autoridad competente para sancionar las conductas detectadas se encuentren debidamente llenados, se tiene en el presente caso que en efecto existe una enmendadura respecto a un dígito de la licencia de conducir, esto no enerva la comisión de la infracción, más aun si del propio contenido del descargo presentado por el conductor no ha negado que haya de la cometido la infracción, y de la revisión de la citada papeleta tampoco consignó ninguna observación (en el rubro observaciones del conductor) .

Que, resulta infundada la solicitud de nulidad de la PIT N° 006541 – entendida como descargo-, presentada por el señor Enrique Salatiel Mendoza Torres, por tanto este despacho ratifica el contenido de la misma, por haberse emitido con arreglo a ley y no estar incurso en ninguna causal de nulidad, debiendo emitirse la resolución de subgerencia que declare infundado su descargo disponiendo que el señor Enrique Salatiel Mendoza Torres efectúe el pago según lo indicado en dicha papeleta de infracción, por haber cometido la infracción tipificada con código M-16 del Reglamento Nacional de Tránsito, que como sanción pecuniaria equivale al 12% de una UIT respectivamente.

Que se emita la respectiva resolución según los considerandos indicados, en la cual se precise que vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción comprendida en la papeleta de infracción al Ejecutor coactivo para que actúe según sus atribuciones.

Estando al Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 que señala a la Subgerencia de Tránsito y vialidad como área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de nulidad –entendida como DESCARGO- presentada por el señor Enrique Salatiel





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 233-02-2019-SGTV-MPT**

Talara, 11 de febrero del 2019.-----

Mendoza Torres, relacionada a la nulidad de la PIT N° 006541 según Exp. de proceso N° 00020768 de fecha 18.12.2018.

**SEGUNDO: RATIFICAR EL CONTENIDO DE LA PIT N° 006541** por haberse emitido con arreglo a ley, en consecuencia, se disponga que el infractor Enrique Salatiel Mendoza Torres, efectúe el pago según lo indicado en la papeleta de infracción al tránsito N° 006541, por haber cometido la infracción tipificada con el código M-16 del Reglamento Nacional de Tránsito: “Circular en sentido contrario al tránsito autorizado”, que como sanción pecuniaria equivale al 12% de una UIT.

**TERCERO:** Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la oficina de administración tributaria para la cobranza de la infracción comprendida en la papeleta de infracción al tránsito N° 006541 y se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones.

**CUARTO: ENCARGAR,** a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**QUINTO: NOTIFICAR,** al solicitante de acuerdo a Ley en su domicilio ubicado en Calle Panamericana Norte N° 119 Barrio San Sebastián – Cancas – Distrito de Canoas de Punta Sal- provincia de Contralmirante Villar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....**

  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
Abog. Regner Roldán Fernández Santa Cruz  
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

c.c.  
interesado  
utic  
archivo  
RFSC-Imza

